

| Partida arancelaria | Designación de los productos   | Importe de la cuantía            |
|---------------------|--|----------------------------------|
| 16.02.B.III a)      | Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles, no enumerados, que contengan carne o despojos comestibles de la especie porcina doméstica ..... | 300 pesetas por 100 Kg peso neto |

**24035** RESOLUCION de 25 de agosto de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se convoca el contingente de importación de carne de conejos domésticos procedente de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 621/1986, de la Comisión de 28 de febrero de 1986, por el que se establece el contingente inicial para el año 1986, aplicable a España para la carne de conejos domésticos procedente de terceros países y algunas modalidades para su publicación, y el Reglamento (CEE) número 1996/1986, por el que se modifica, entre otros, el Reglamento (CEE) número 621/1986, en lo que se refiere al escalonamiento de dicho contingente,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente de 133 toneladas métricas, que regirá desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1986, de carne fresca refrigerada o congelada de conejo doméstico (posición estadística 02.04.10.2), procedente de terceros países.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que:

a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación y se podrán presentar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», previa constitución de una fianza por un importe de 100 pesetas por 100 kilogramos, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.-El plazo de validez de la Autorización Administrativa de Importación será hasta el 31 de diciembre de 1986.

Quinto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las Autorizaciones Administrativas de Importación, en el plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Sexto.-Una vez visada la Autorización Administrativa de Importación por la autoridad aduanera, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 25 de agosto de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**24036** RESOLUCION de 1 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se delegan competencias.

Por Orden de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), se regula el aval en las operaciones de importación y exportación, previéndose en el artículo 5.º de la citada Orden, que la Dirección General de Comercio Exterior podrá proceder, en su caso, a la devolución total o parcial del aval constituido.

El elevado número de avales que se constituyen, así como la necesidad de tramitar con la mayor celeridad la devolución de dichos avales, hacen aconsejable la delegación de la autorización para las devoluciones de avales. Por tanto, visto el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-La autorización para la devolución de avales queda atribuida de manera indistinta, a los titulares de los siguientes puestos de trabajo de la Dirección General de Comercio Exterior:

Subdirector general de Productos de Origen Vegetal y Diversos, Subdirector general de Productos de Origen Animal y sus Derivados y Consejeros técnicos adscritos a la Dirección General de Comercio Exterior.

Segundo.-La autorización para la devolución de avales de las partidas arancelarias 20.07.A.I; B 1a); B 1b)1, y 22.04, 22.05, quedan atribuidas de manera indistinta a los titulares de los siguientes puestos de trabajo:

Directores territoriales de Economía y Comercio de Valencia, Sevilla y Barcelona.

Directores provinciales de Economía y Comercio de Málaga, San Sebastián y Murcia.

Tercero.-Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**24037** RESOLUCION de 4 de septiembre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 4 de septiembre de 1986.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 4 de septiembre de 1986, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 27, 37, 4, 18, 39, 9  
Número complementario: 12.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 37/1986, que tendrá carácter público, se celebrará el día 11 de septiembre de 1986, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 4 de septiembre de 1986.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

**24038** BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de septiembre de 1986

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 133,061   | 133,395  |
| 1 dólar canadiense .....      | 95,977    | 96,217   |
| 1 franco francés .....        | 19,967    | 20,017   |
| 1 libra esterlina .....       | 199,579   | 200,078  |
| 1 libra irlandesa .....       | 179,912   | 180,363  |
| 1 franco suizo .....          | 80,790    | 80,992   |
| 100 francos belgas .....      | 316,436   | 317,228  |
| 1 marco alemán .....          | 65,483    | 65,647   |
| 100 liras italianas .....     | 9,491     | 9,515    |
| 1 florín holandés .....       | 58,067    | 58,213   |
| 1 corona sueca .....          | 19,333    | 19,382   |
| 1 corona danesa .....         | 17,300    | 17,343   |
| 1 corona noruega .....        | 18,263    | 18,308   |
| 1 marco finlandés .....       | 27,247    | 27,315   |
| 100 chelines austriacos ..... | 930,825   | 933,155  |
| 100 escudos portugueses ..... | 91,388    | 91,617   |
| 100 yens japoneses .....      | 85,846    | 86,061   |
| 1 dólar australiano .....     | 81,899    | 82,104   |
| 100 dracmas griegas .....     | 99,448    | 99,697   |